

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda

Tomo CLXXXV

Tepic, Nayarit; 2 de Diciembre de 2009

Número: 094

Tiraje: 060

SUMARIO

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS
HUMANOS DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.**

Valle de Banderas, Nayarit; a 31 de Agosto del 2009

**SEÑORES
REGIDORES INTEGRANTES DEL CABILDO DEL H. VII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.
P R E S E N T E S**

C.P. HÉCTOR MIGUEL PANIAGUA SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BAHÍA DE BANDERAS, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, en uso de la facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 106 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 65 fracción VII, 112, 114 fracción X, XIII y demás aplicables de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14 fracción I, III y demás relacionados con el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL
DE DERECHOS HUMANOS DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Iniciativa tiene como objetivo principal regular la organización, ejercicio de atribuciones y el procedimiento a que se sujetará la Comisión Municipal de Derechos Humanos, como organismo autónomo descentralizado del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

Con el objetivo claro de las funciones a desempeñar por la Comisión Municipal de los Derechos humanos, organismo comprometido a ofrecer una atención especial a la ciudadanía badebadense en la defensa y promoción de la legalidad, eficacia y honradez de los actos de las autoridades y de la prestación de los servicios públicos municipales, realizando al efecto las investigaciones necesarias que permitan el esclarecimiento de los actos y resoluciones de las autoridades municipales y que presumiblemente sean contrarias a la legalidad, honradez y eficacia, es por lo que repropone la creación del presente Reglamento, a efecto de establecer los lineamientos legales a través de disposiciones que rijan los procedimientos que se sigan ante la comisión, cuidando en todo momento que éstos sean breves y sencillos, bajo los principios básicos de inmediatez, concentración y rapidez, procurando, en la medida de lo posible, el contacto directo con los quejosos, denunciantes, autoridades y servidores públicos, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Es importante mencionar la ratificación de ésta H. VII Administración Municipal respecto de la autonomía de la Comisión Municipal de los Derechos Humanos, tal cual lo marca la legalidad, para fincar responsabilidades a los servidores públicos municipales por actos directos, o por actos de particulares cuando estén apoyados por las autoridades municipales;

Con ésta propuesta de Reglamento, se reitera la disposición de ésta H. VII Administración Municipal, de actuar siempre al margen de la legalidad, evitando los abusos de poder y la negligencia. Ineludiblemente con la presente propuesta, el Municipio de Bahía de Banderas, reconoce y cumple expresamente con lo ya establecido en nuestra Constitución y en la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado De Nayarit, ratificando que todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas; sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tenemos mayor responsabilidad en este sentido somos las autoridades en todas las esferas de gobierno, en esa razón es que presento a su digna consideración la siguiente propuesta de:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento regula la organización, ejercicio de atribuciones y el procedimiento a que se sujetará la Comisión Municipal de Derechos Humanos, como organismo autónomo descentralizado del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

La competencia de la Comisión se extiende a las actividades de las autoridades administrativas municipales o de cualquier persona que preste servicios públicos concesionados por el mismo municipio.

ARTÍCULO 2.- En la defensa y promoción de la legalidad, eficacia y honradez de los actos de las autoridades y de la prestación de los servicios públicos municipales, la Comisión Municipal de Derechos Humanos se apartará del burocratismo y formalidad excesiva que entorpezcan la expedita resolución de los problemas encomendados.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Municipal de Derechos Humanos es representante de la ciudadanía y tiene como fines esenciales la defensa y protección de los Derechos Humanos e intereses legítimos de las personas que habitan en el municipio de Bahía de Banderas así como de aquellas que se encuentren en tránsito por el mismo.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Municipal de Derechos Humanos de Bahía de Banderas para su buen desempeño, contara con personalidad jurídica y patrimonio propios a que obtendrá a través de un presupuesto anual, el cual será aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, en sesión ordinaria de cabildo a más tardar en el mes de noviembre de cada anualidad, con elaboración de un anteproyecto de egresos por parte de la Comisión Municipal de Derechos Humanos de Bahía de Banderas, que le permita cumplir cabalmente su encomienda.

Para el cumplimiento de las facultades de la Comisión Municipal de de Derechos Humanos de Bahía de Banderas, serán auxiliares de ésta todas las autoridades municipales, estatales y federales radicadas en el municipio de Bahía de Banderas quienes prestarán de inmediato el auxilio que les solicite la Comisión.

TITULO SEGUNDO**INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS****Capítulo Primero****DE LOS ORGANOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión Municipal de Derechos Humanos para el municipio de Bahía de Banderas, se integrará de los siguientes órganos:

- A.- El Presidente
- B.- El Secretario Ejecutivo
- C.- El Visitador General

ARTÍCULO 6.- Los funcionarios que ejerzan los cargos que provee el artículo anterior, no podrán ser detenidos, multados o destituidos, por las opiniones y/o recomendaciones que emitan en el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, siempre y cuando sus actos se apeguen al marco de la legalidad.

Capítulo Segundo**DEL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS**

ARTÍCULO 7.- La Comisión Municipal de Derechos Humanos estará a cargo de un Presidente, apoyado por el Secretario Ejecutivo y el Visitador General, quienes serán nombrados por el H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit, a propuesta de la Comisión de Gobernación, mismos que durarán en su cargo el período Constitucional del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, siendo prorrogable hasta que el próximo Ayuntamiento designe el nuevo Presidente o la nueva Comisión o en su caso lo notifiquen por otro periodo igual.

ARTÍCULO 8.- La Comisión Municipal de los Derechos Humanos de Bahía de Banderas contará además por un Consejo Ciudadano que estará integrado preferentemente por un abogado, una mujer, un médico, un maestro y tres ciudadanos más de reconocida solvencia moral, quienes no deberán desempeñar cargo o comisión como servidores públicos municipales y fungirán con carácter honorario; sus funciones serán exclusivamente propositivas, y serán nombrados por el Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, por mayoría de votos de sus miembros.

El Presidente del Consejo y el Secretario Técnico del mismo, serán el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Municipal de los Derechos Humanos del Municipio de Bahía de Banderas.

El Consejo Ciudadano tiene como única facultad emitir una opinión respecto del sentido que han de resolverse las recomendaciones que al efecto ha de emitir la Comisión Municipal de los Derechos Humanos en los asuntos que ha de conocer.

Capítulo Tercero

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 9.- El Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Establecer los lineamientos internos a los que se sujetarán actividades administrativas de la Comisión.
- II.- Representar legalmente a la Comisión para todos los asuntos de su competencia.
- III.- Nombrar y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad.
- IV.- Presentar un informe anual al H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.
- V.- Coordinar la defensa y promoción de los Derechos Humanos en el Municipio de su demarcación con la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit así como con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- VI.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Comisión Municipal de Derechos Humanos y el informe del ejercicio que haya hecho del mismo.
- VII.- Dirigir las recomendaciones a las autoridades que violen los Derechos Humanos.
- VIII.- Celebrar convenios de colaboración con las Comisiones de Derechos Humanos Estatal y Nacional.
- IX.- Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- I.- Colaborar con el Presidente en la elaboración de los informes semestrales que se rindan al H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.
- II.- Ejercer las facultades que le delegue el Presidente de la Comisión Municipal.
- III.- Organizar los expedientes radicados por la Comisión Municipal de Derechos Humanos de Bahía de Banderas, Nayarit.
- IV.- Representar a la Comisión Municipal de Derechos Humanos, cuando el Presidente esté ausente.
- V.- Realizar en conjunto con el Presidente de la Comisión, los proyectos necesarios para la defensa, promoción y divulgación de los Derechos Humanos dentro del municipio de Bahía de Banderas.
- VI.- Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 11.- Son facultades y obligaciones del Visitador General:

- I.- Admitir o rechazar las quejas o denuncias presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes, realizando las investigaciones que sean pertinentes.
- II.- Iniciar de oficio las investigaciones cuando las autoridades falten a la legalidad, eficacia y honradez y ante la presunta violación de Derechos por parte de aquéllos.
- III.- Tratar de conciliar a los particulares y autoridades para la pronta solución a la violación de los derechos humanos.
- IV.- Formular los proyectos de las recomendaciones a las autoridades responsables y/o particulares que presten un servicio público concesionado.
- V.- Orientar y asesorar a la personas, cuando el asunto motivo de la queja o denuncia no sea de la competencia de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.
- VI.- Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y así mismo las aquellas que sean recomendadas por el Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

**Capítulo Primero
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 12.- Para dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en los preceptos anteriores, la Comisión Municipal de los Derechos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir o rechazar quejas o denuncias dando admisión a las presuntas violaciones a la legalidad, eficacia y honradez por parte de las autoridades municipales y de particulares que presten un servicio público municipal concesionado.
- II.- Conocer de las presuntas violaciones a los Derechos Humanos que se cometan por autoridades municipales.

También podrá realizar de oficio o en atención a denuncias de cualquier persona investigaciones ante organizaciones nacionales, estatales o municipales de Derechos Humanos, que cometan autoridades federales o estatales dentro del municipio de Bahía de Banderas.

- III.- Solicitar a las autoridades municipales señaladas como responsables, un informe sobre el asunto sujeto a su investigación.

Para dar cumplimiento a la atribución que se precisa en el párrafo anterior, las autoridades municipales, en el desempeño de sus funciones, están obligadas a atender de manera inmediata cualquier solicitud de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.

Las autoridades municipales que no atiendan y auxilien en las investigaciones a la Comisión Municipal de Derechos Humanos, se harán acreedoras a las sanciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y en las demás disposiciones jurídicas aplicables dictadas por el H. Ayuntamiento del municipio de Bahía de Banderas.

Los particulares que presten servicios públicos municipales concesionados que no colaboren con la Comisión Municipal de Derechos Humanos, en el ejercicio de sus investigaciones, serán sancionados por la autoridad municipal conforme a derecho.

IV.- Emitir las recomendaciones para que las autoridades o particulares que presten servicios concesionados por el municipio de Bahía de Banderas responsables modifiquen o revoquen sus actos que afecten los Derechos Humanos o intereses legítimos de los particulares.

Las recomendaciones se harán públicas en caso de no observarse.

V.- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades en los casos de faltas.

VI.- Orientar a los particulares en la defensa de sus derechos cuando la queja o denuncia presentada ante ella no sea de su competencia.

VII.- Formular denuncia ante el Ministerio Público correspondiente cuando de sus investigaciones resulte la comisión de algún delito por parte de servidores públicos municipales o de particulares.

VIII.- Presentar anualmente un informe al H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas sobre el ejercicio de sus atribuciones, mismo que hará público por los medios adecuados.

IX.- Formular propuesta de reformas a las disposiciones jurídicas municipales que sean de la competencia del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, siempre que dichas disposiciones violen los Derechos Humanos.

X.- Fomentar la cultura de los Derechos Humanos en el Municipio de Bahía de Banderas.

XI.- Capacitar periódicamente en el respeto en los Derechos Humanos a todos los elementos y funcionarios de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Bahía de Banderas.

XII.- Visitar periódicamente la cárcel pública municipal para velar que se les respeten los Derechos Humanos a los detenidos.

XIII.- Coordinarse con organismos estatales y nacionales tendientes a lograr una mejor defensa y promoción de los Derechos en el municipio de Bahía de Banderas.

XIV.- Proponer en todo tiempo al Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Bahía de Banderas las reformas, adiciones y derogaciones a este Reglamento para el mejor desempeño de las facultades y atribuciones de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.

Capítulo Segundo DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 13.- La Comisión podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de las autoridades municipales o de particulares que presten un servicio público concesionado presumiblemente contrario a la legalidad, honradez y eficacia violatorios de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 14.- Por ningún motivo la Comisión será competente para conocer de:

I.- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.

II.- Asunto de carácter jurisdiccional.

III.- Conflictos de carácter político entre las mismas autoridades administrativas.

IV.- Conflictos de carácter laboral.

V.- De los problemas laborales entre el Ayuntamiento y sus empleados, así mismo, de Organismos Públicos Descentralizados y sus empleados

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO

Capítulo Primero DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 15.- Las personas físicas o morales, afectadas en sus derechos e intereses legítimos, podrán recurrir a la Comisión para formular sus quejas y/o denuncias, ya sea en forma verbal o escrita, en el caso de presentarse la denuncia por vía Internet, el quejoso y/o denunciante tendrá que acudir a la Comisión Municipal dentro de los próximos tres días hábiles para ratificar formalmente su queja.

También podrán hacer denuncia los familiares de los afectados, las organizaciones sociales, siempre y cuando la persona afectada se encuentra físicamente imposibilitada, o cuando expida carta poder a favor de quién estime conveniente para que pueda representarla ante la Comisión.

ARTÍCULO 16.- Las quejas o denuncias sólo podrán formularse dentro del término de seis meses, contados a partir de la realización de los hechos impugnados o de que se tenga conocimiento de los mismos.

ARTÍCULO 17.- Las quejas o denuncias deberán ser suscritas por quien las formule y podrán presentarse a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 18.- La presentación de las quejas ante la Comisión así como la recomendación que emita ésta, no afectará el ejercicio de los medios de defensa que establezcan otras disposiciones jurídicas, ni tampoco interrumpirá su acuerdo de admisión o prescripción. Esta situación se le hará saber al quejoso en el acuerdo de admisión.

Cuando el acto de autoridad motivo de la queja o denuncia se encuentre pendiente de resolver por una autoridad administrativa o jurisdiccional, la Comisión se abstendrá de conocerlo.

ARTÍCULO 19.- Recibida la denuncia o la queja, la Comisión admitirá o la desechará según sea el caso, notificando de inmediato al promovente sobre su acuerdo.

Cuando la queja o denuncia sea admitida, iniciará la investigación desde luego, individualizando a la autoridad y solicitándole la rendición de un informe que deberá contener los antecedentes del asunto, su motivación y fundamentación, así como la fecha de emisión del mismo.

El informe solicitado a las autoridades presuntamente responsables deberá rendirlo dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación, la falta de rendición del informe o de la documentación requerida, así como su retraso, además de la responsabilidad respectiva, tendrá como efecto la certeza de los hechos denunciados o impugnados, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 20.- En la investigación de las quejas o denuncias se admitirán toda clase de pruebas siempre que no contravengan a las disposiciones de la ley, la moral o a las buenas costumbres y no se trate de la confesional, las cuales se valorizan de acuerdo al criterio de la Comisión para llegar a la convicción de los hechos objeto de la investigación.

ARTÍCULO 21.- Con informes o sin ellos, la Comisión abrirá un período probatorio que no deberá exceder de diez días hábiles.

La Comisión podrá recabar de oficio cualquier prueba aún fuera del término, con el objeto de mejor proveer en la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 22.- Para dar una solución inmediata al conflicto, la Comisión tratará de conciliar los intereses de las partes tratando siempre de proteger los Derechos Humanos y la legalidad de los actos.

ARTÍCULO 23.- Cuando de los acuerdos que logre la Comisión entre el particular y la autoridad responsable se obtenga avenencia satisfactoria, se mandará archivar el expediente.

ARTÍCULO 24.- La Comisión tendrá facultad para dictar en cualquier momento de la investigación las medidas precautorias que estime pertinentes para evitar la consumación de los actos de las autoridades responsables, que hagan difícil o imposible restituir al quejoso en el goce de sus derechos violados.

ARTÍCULO 25.- Concluido el período, el Presidente de la Comisión citará a reunión del pleno que deberá celebrarse dentro del término de tres días para que se analicen los hechos reclamados, los informes de las autoridades, las pruebas aportadas, las investigaciones practicadas, y se valorizarán los elementos con que se cuenta, a efecto de determinar si existe o no violación a los Derechos Humanos o se cometieron actos de injusticia administrativa.

ARTÍCULO 26.- El Presidente de la Comisión, en base a las recomendaciones emitidas por los demás integrantes del Consejo, resolverá en los siguientes términos:

I.- Si de los hechos probados se demuestran que no se afecta Derecho Humano alguno, emitirá una resolución de no responsabilidad, comunicándolo de inmediato a las partes.

II.- Si se comprueba la violación a los derechos humanos la Comisión Municipal de Derechos Humanos emitirá una recomendación a la autoridad responsable a efecto de que rectifique su conducta, corrigiendo las anomalías que provocaron la acción u omisión motivo de la violación.

ARTÍCULO 27.- Ante la violación de Derechos Humanos la Comisión formulará la denuncia penal correspondiente ante la autoridad competente cuando exista presunción de la Comisión de un delito.

ARTÍCULO 28.- La autoridad responsable deberá notificar a la Comisión en un término de diez días hábiles si acepta o no la recomendación, remitiendo las pruebas que demuestren su cumplimiento en caso de considerarla

Las recomendaciones no serán obligatorias, pero podrán publicarse de inmediato para el conocimiento de la ciudadanía, en caso de no acatarse por parte de la autoridad responsable, se remitirá su contenido al H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Tampoco podrán anular o modificar los actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

TÍTULO QUINTO DEL INFORME ANUAL

Capítulo Único DEL INFORME ANUAL

ARTÍCULO 29.- Rendir el informe anual por parte de la Comisión Municipal de Derechos Humanos, se hará del conocimiento del H. Ayuntamiento y la opinión pública, de las investigaciones realizadas y de las recomendaciones acatadas y no aceptadas por parte de las autoridades municipales, así como de los datos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 30.- Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las disposiciones del decreto presidencial que creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos y, así mismo, a lo dispuesto por el decreto que creó la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos en el Estado, y en los reglamentos que las norman, y en su defecto a lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Se somete a su consideración la presente iniciativa para su estudio por la Comisiones correspondientes, para la emisión del Dictamen procedente.

A T E N T A M E N T E Sufragio Efectivo. No Reección El Presidente Municipal, **C.P. Héctor Miguel Paniagua Salazar.- Rúbrica.- Prof. Daniel Briseño Flores**, Síndico Municipal.- *Rúbrica.- C. Rodrigo Peña Ramos*, Regidor.- *Rúbrica.- C. Ramiro Federico Pérez Soto*, Regidor.- *Rúbrica.- Prof. Hugo Armando Ramos Aquino*, Regidor.- *Rúbrica.- Lic. Edmundo Oregon Cruz*, Regidor.- *Rúbrica.- C. Juana Navarrete Chávez*, Regidor.- *Rúbrica.- C. Regina Arce Salcedo*, Regidor.- *Rúbrica.- Lic. Gabriel Cervantes Padilla*, Regidor.- *Rúbrica.- C. Ismael Duñalds Ventura*, Regidor.. *Rúbrica.- Profra. Maria del Socorro Lepe Alba*, Regidor.- *Rúbrica.- C. Javier Gutiérrez Valencia*, Regidor.- *Rúbrica.- C. Julio Cesar Robles Lima*, Regidor.- *Rúbrica.- Dr. José de Jesús Arreola Bernal*, Regidor.- *Rúbrica.- Profr. Martín Estrada Cervantes*, Regidor.- *Rúbrica.- C. José Luis Arechiga Ávalos*, Secretario del H. VII Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.- *Rúbrica.*